

## JUNTA ELECTORAL

**Artículo 12.-** En el **plazo máximo de siete días** a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del País Vasco de la Orden del Consejero de Educación, Universidades e Investigación por la que se declare abierto el periodo para la elección de los miembros del Órgano Máximo de Representación, se constituirá en cada centro una Junta Electoral **compuesta por** :

- el Director, que será su presidente,
- un miembro de cada uno de los sectores de la comunidad escolar que deban elegir algún representante en el citado Órgano de Gobierno, que serán elegidos por sorteo.
  - Profesores
  - Personal no docente
  - Alumnado
  - Ayuntamiento
- Asimismo se elegirá un miembro suplente de cada sector.

Esta junta tendrá los siguientes **cometidos** referidos a la elección de los miembros del Órgano Máximo de Representación:

- a) Solicitar la designación de sus representantes en el O.M.R. al Ayuntamiento del municipio en que esté ubicado el centro y a aquellas otras instituciones públicas o privadas que tengan derecho a nombrar algún representante en el O.M.R. del centro.
- b) Fijar la fecha concreta en que se han de celebrar los diversos actos del proceso electoral facilitando la mayor concurrencia posible.
- c) Dar a conocer con suficiente publicidad las normas que regulan el procedimiento de elección.
- d) Promover la constitución de mesas electorales que tendrán la función de presidir las votaciones, conservar el orden, velar por la pureza del sufragio y realizar el escrutinio.
- e) Ordenar la celebración de los actos del proceso electoral con arreglo a los plazos que siguen:
  - Admisión de candidatos y elaboración de la lista de electores: plazo mínimo de siete días y máximo de diez días a partir de la constitución de la Junta Electoral.
  - Publicación provisional de la lista de candidatos y electores: al día siguiente de la finalización del plazo establecido por la junta electoral para la admisión de candidatos y elaboración de la lista de electores. En el caso de que un candidato se haya presentado como miembro de una determinada asociación, organización o agrupación, tal circunstancia deberá hacerse constar necesariamente con ocasión de la proclamación de candidatos.
  - Plazo de reclamaciones contra las listas provisionales de candidatos y de electores:



máximo de tres días a partir de la publicación de las citadas listas.

- Resolución de las reclamaciones formuladas: máximo de tres días a partir de la fecha de finalización del plazo de reclamaciones.
- Publicación definitiva de las listas de candidatos y de electores: al día siguiente de la resolución de las reclamaciones.
- Celebración de los actos electorales: plazo mínimo de cuatro días y máximo de siete días a partir de la proclamación definitiva de las listas de candidatos y electores.
- Publicación de los resultados obtenidos en las votaciones y proclamación provisional de electos: al día siguiente de la celebración del acto electoral.
- Plazo de reclamaciones contra los resultados electorales y la lista provisional de electos: máximo de tres días, a partir de la publicación de las mismas.
- Resolución de las reclamaciones planteadas: máximo de tres días a partir de la fecha de finalización del plazo de reclamaciones.
- Publicación definitiva de los resultados electorales y de la lista de electos: al día siguiente de la resolución de las reclamaciones.

Las decisiones adoptadas en virtud de lo dispuesto en los apartados b) c) y e) se reflejarán en el tablón de anuncios del centro.

### **Artículo 13.**

- 1.- Todas aquellas reclamaciones que no sean resueltas de manera expresa, se entenderán desestimadas una vez transcurrido el plazo establecido para su resolución.
- 2.- Contra las listas definitivas podrá interponerse recurso ordinario ante la Delegada Territorial de Educación correspondiente en el plazo de un mes.

### **4.- Junta Electoral**

Ni el Director(a) del centro ni ninguna de las personas a las que les corresponda por sorteo formar parte de la Junta Electoral puede renunciar a pertenecer a la misma.

El Director(a) del centro, así como los representantes del profesorado y del personal no docente tienen la obligación, dada su condición de trabajadores de la Administración, de asistir a todas las reuniones de la Junta Electoral y realizar las funciones que les correspondan.

En cualquier caso, la no asistencia de alguno o algunos miembros de la Junta no restará validez a las decisiones de la misma.

El hecho de pertenecer a la Junta Electoral no será impedimento para que una persona pueda presentar su candidatura para formar parte del O.M.R. del centro en representación del estamento al que pertenezca.